

CONSTANCIA. Al Despacho informando que una vez consultada la página web www.rues.org.co a la cual tiene acceso el Juzgado se encontró que respecto de la señora CATHERINE DE VENOVE RAMIREZ RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 37.728.298 se encontró certificado de matrícula de persona natural de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual contiene direcciones física y electrónica para efectos de surtir notificaciones. Dicho documento se encuentra inserto en el numeral 06 del expediente digital.

Barrancabermeja, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

VICTOR GARCÉS
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Santander
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Barrancabermeja

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00465-00
Demandante	JOSE DE LA ROSA PALMERA NIETO
Demandado	JUAN CARLOS RAMIREZ RUIZ Y CATHERINE DEVENOVE RAMIREZ RUIZ y demás herederos indeterminados.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 4 de junio de 2019 se admitió el proceso adelantado por JOSE DE LA ROSA PALMERA NIETO contra JUAN CARLOS RAMIREZ RUIZ y CATHERINE DE VENOVE RAMIREZ RUIZ y demás herederos indeterminados de JOSEFA RUÍZ SAAVEDRA y CLÍMACO RAMÍREZ, al tiempo que se ordenó la notificación personal de los demandados.

Dentro del escrito genitor, se indicó como dirección de notificaciones judiciales del demandado JUAN CARLOS RAMIREZ RUIZ, la Calle 59 N° 10-72 barrio Pueblo Nuevo del municipio de Barrancabermeja.

Respecto de la también demandada CATHERINE DE VENOVE RAMIREZ RUIZ se indicó bajo la gravedad de juramento que se desconocía su lugar de domicilio, requiriendo se adelantara dicha diligencia en la FINCA LA PRIMAVERA, Vereda Tapazon del corregimiento La Fortuna de Barrancabermeja.

Frente a la notificación del señor JUAN CARLOS RAMÍREZ RUIZ, se tiene de conformidad con las documentales que campean en los folios 59, 61, 68 obran

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00465-00
Demandante	JOSE DE LA ROSA PALMERA NIETO
Demandado	JUAN CARLOS RAMIREZ RUIZ Y CATHERINE DEVENOVE RAMIREZ RUIZ y herederos indeterminados de CLÍMACO RAMIREZ y JOSEFA RUIZ SAAVEDRA

certificados de entrega de documentos cuyo contenido identifican como NOTIFICACIÓN dirigidos a JUAN CARLOS RAMÍREZ RUIZ y CATHERINE DE VENOVE RAMIREZ RUIZ a las siguientes direcciones Calle 59 N° 10-72 barrio Pueblo Nuevo del municipio de Barrancabermeja y Finca La Primavera Vereda Tapazon corregimiento La Fortuna.

En relación con estos documentos, es menester indicar que el artículo 291 del C.G.P. –aplicable por analogía al trámite del procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS- prevé en su numeral 3° lo siguiente:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

En el caso de autos es preciso indicar que si bien dentro del plenario reposan los certificados de entrega a que se ha hecho mención, no lo es menos que no se encuentra dentro del expediente el documento contentivo de la citación para notificación personal que debía ser enviado y mucho menos que el mismo contuviera la información relacionada con la naturaleza del proceso, la fecha de la providencia a notificar y tampoco haciendo la prevención de comparecer a recibir diligencia de notificación personal en el término que señala la norma.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 del CPTSS debía ser enviada la notificación por aviso advirtiéndolo al pretendido demandado que debía comparecer dentro del término de 10 días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no lo hiciere se le designará un curador para la litis.

De conformidad con lo anterior, no considera viable el Despacho tener surtida la notificación personal del demandado JUAN CARLOS RAMÍREZ RUÍZ por lo que se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a adelantar una labor investigativa que le permita obtener una dirección física o electrónica para llevar a cabo la notificación personal del citado demandado.

Por otra parte, frente a las comunicaciones que fueron enviadas a la Finca La Primavera Vereda Tapazon corregimiento La Fortuna es necesario señalar que no se tendrán como válidas, habida cuenta que de conformidad con lo narrado en la demanda este lugar no corresponde al lugar del domicilio laboral o la residencia de

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00465-00
Demandante	JOSE DE LA ROSA PALMERA NIETO
Demandado	JUAN CARLOS RAMIREZ RUIZ Y CATHERINE DEVENOVE RAMIREZ RUIZ y herederos indeterminados de CLÍMACO RAMIREZ y JOSEFA RUIZ SAAVEDRA

alguno de los demandados, siendo contrariamente y según lo indicado en el libelo genitor el lugar de residencia de la parte actora.

Por otra parte frente a la también demandada CATHERINE DE VENOVE RAMIREZ RUIZ es preciso indicar que si bien la apoderada judicial de la parte actora, aseguró desconocer una dirección para llevar a cabo la diligencia de notificación persona, lo cierto es que de conformidad con el certificado de matrícula mercantil obtenido por el Despacho obrante en el numeral 06 del expediente digital la pasiva si cuenta con una dirección electrónica para estos fines.

En consecuencia se conmina a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de los demandados JUAN CARLOS RAMIREZ RUIZ y CATHERINE DE VENOVE RAMIREZ RUIZ, pudiendo para ello valerse de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 caso en el cual deberá remitir simultáneamente la comunicación con fines de notificación a la dirección electrónica del Despacho con el fin de verificar la información remitida.

Igualmente, que cuando el mismo se haya surtido proceda a enviar con destino a este proceso el acuse de recibido de dicha comunicación o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la demanda también fue enfilada y admitida contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEFA RUÍZ SAAVEDRA y CLÍMACO RAMÍREZ se designa respecto de ellos en calidad de Curador Ad-Litem a la abogada NINI YOHANA TRASLVIÑA RODRIGUEZ quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica abogadatraslavina@gmail.com.

Por Secretaría comuníquesele la designación a la recién nombrada auxiliar de la justicia, advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

Así mismo, se ordena que por Secretaría se efectúe el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEFA RUÍZ SAAVEDRA y CLÍMACO RAMÍREZ incluyéndolos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente si bien dentro del expediente a folio 72 del numeral 01 del expediente digital, obra prueba del fallecimiento de JOSE DE LA ROSA PALMERA NIETO es preciso señalar que dicha circunstancia no comporta la interrupción del proceso dado que la parte fallecida se encuentra representada dentro del trámite a través de apoderada judicial.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00465-00
Demandante	JOSE DE LA ROSA PALMERA NIETO
Demandado	JUAN CARLOS RAMIREZ RUIZ Y CATHERINE DEVENOVE RAMIREZ RUIZ y herederos indeterminados de CLÍMACO RAMIREZ y JOSEFA RUIZ SAAVEDRA

Por conducto de la secretaría del Despacho compártase acceso al expediente digital con la apoderada judicial de la parte actora, a través de la dirección electrónica registrada por ella dentro del expediente y dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que a través de su apoderada judicial proceda a surtir debidamente la diligencia de notificación personal de los demandados JUAN CARLOS RAMIREZ RUIZ y CATHERINE DE VENOVE RAMIREZ RUIZ, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia como Curador Ad-Litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEFA RUÍZ SAAVEDRA y CLÍMACO RAMÍREZ a la abogada NINI YOHANA TRASLVIÑA RODRIGUEZ quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica abogadatraslavina@gmail.com.

Por Secretaria comuníquese la anterior designación a la dirección electrónica advirtiéndole que este cargo es de forzosa aceptación de conformidad con las previsiones contenidas en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

CUARTO: Por secretaría efectuar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLÍMACO RAMÍREZ y JOSEFA RUIZ SAAVEDRA incluyéndoles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por conducto de la secretaría del Despacho compártase acceso al expediente digital con la apoderada judicial de la parte actora, a través de la dirección electrónica registrada por ella dentro del expediente y dejándose la respectiva constancia.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2017-00465-00
Demandante JOSE DE LA ROSA PALMERA NIETO
Demandado JUAN CARLOS RAMIREZ RUIZ Y CATHERINE DEVENOVE RAMIREZ RUIZ
 y herederos indeterminados de CLÍMACO RAMIREZ y JOSEFA RUIZ SAAVEDRA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 018 de fecha 21 de junio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d9753731fd9c126b8e8933fcb169a945ad802966da0fe820dfd3f7161c1e8f**
Documento generado en 17/06/2022 05:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>